

# ANUNCIO

## **BOLETÍN N° 33 - 18 de marzo de 2009**

### **2. Administración Local de Navarra**

#### **2.1. Ordenanzas y Otras Disposiciones Generales**

ESTELLA

### **Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas de gobierno para el ejercicio 2009**

El Pleno del Ayuntamiento de Estella en sesión de 6 de noviembre de 2008 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas de Gobierno para el ejercicio de 2009, así como el sometimiento del expediente al trámite de exposición pública por período de treinta días hábiles.

El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 146, de 1 de diciembre de 2008, y, mediante edictos, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad, de las siguientes Ordenanzas de Gobierno:

- a) Reguladora de los locales destinados a chabisques.
- b) Reguladora de licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio en vías públicas, y de las restricciones a la circulación.
- c) Reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas de promoción privada incluidas en el casco antiguo.
- d) Reguladora de ayudas a las obras a realizar en centros educativos y edificios que posean un alto grado de valor histórico-artístico.

Transcurrido el período de exposición pública no se han formulado reclamaciones, reparos y observaciones. Por tanto, la modificación de las citadas ordenanzas ha quedado definitivamente aprobada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y de conformidad al artículo 326 de la misma ley, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas modificadas.

Estella, 3 de febrero de 2009.-La Alcaldesa, Begoña Ganuza Bernaola.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS  
A CENTRO DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES**

# EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTELLA-LIZARRA

## *Preámbulo*

Tradicionalmente y de forma creciente existe en el término municipal de Estella una constatada demanda social y consiguiente utilización de bajeras como lugar de ocio, como complemento o medida alternativa a la oferta de ocio que ofrece el mercado terciario del término de Estella. Tales utilizaciones no se ciñen en ocasiones únicamente al periodo comprendido por las fiestas patronales, sino que igualmente se extiende al resto del año.

El Ayuntamiento es consciente de la necesidad de dar salida a una demanda social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de los vecinos afectados así como de los propios usuarios. En ocasiones se constata la existencia de locales dispuestos para tales usos, no solo sin disponer de las medidas correctoras idóneas, sino que las condiciones del local y/o edificio son estructuralmente inadecuadas, incrementando por tanto el riesgo.

Con el objetivo de cohesionar o coordinar un correcto y responsable desarrollo de tales actividades con los derechos de los vecinos afectados, se redacta la presente Ordenanza.

Dichas actividades se encuentran actualmente excluidas de la regulación aplicable a las actividades clasificadas, sin que sea proporcionado, en razón de su incidencia en el medio ambiente, entendido éste globalmente y por tanto comprensivo de la afección en la salud humana, su inclusión en la cláusula residual del artículo 2.1p) del Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de las actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, independientemente de que, en función de las instalaciones existentes, superficie, potencia mecánica, carga de fuego y otros parámetros, dichas actividades puedan ser catalogadas como sociedades gastronómicas y en su consecuencia someterse al trámite dispuesto en el Decreto citado y la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Dado que las actividades objeto de la presente Ordenanza no participan de la caracterización de actividad industrial o mercantil, no es viable su configuración como actividad sometida a trámite de licencia de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955).

No obstante es circunstancia constata que la utilización de dichos locales, dada la ausencia de medidas correctoras adecuadas, suponen molestias en los vecinos inmediatos, principalmente por ruidos a altas horas de la madrugada, impidiendo el descanso del vecindario e incluso provocando inseguridad y miedo por la ausencia de control de tales actividades. En la misma medida la indisponibilidad de medidas contra incendios no solo repercute en la seguridad de los vecinos y del inmueble sino de forma inmediata en la propia seguridad de los usuarios de los locales, siendo por tanto necesario e inaplazable la disposición de medidas correctoras adecuadas, debiendo velar la Administración, a través de sus facultades de control y policía por la efectiva colocación de las mismas con anterioridad a la puesta en uso del local.

Recientemente, en la línea expuestas en esta exposición de motivos, la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, reguladora de espectáculos

públicos y actividades recreativas recoge en su exposición de motivos la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso-restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros (...) En tal sentido, continua la parte dispositiva en la nueva redacción del artículo 1.2 de la ley modificada, a pesar de ser excluidos de su ámbito de aplicación, establece que dichos locales donde se realicen éstas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal.

Con la finalidad de garantizar un lugar de ocio alternativo, demandado principalmente por los jóvenes de la localidad (circunstancia ésta que no debe ser ignorada, pues de lo contrario se produce el efecto perverso de implantación efectiva sin las seguridades precisas), evitar las molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario (a través de la adopción de las correspondientes medidas correctoras), la exigencia de la figura del responsable que deberá responder por todos los incumplimientos que el ejercicio de la actividad pudiera ocasionar y la habilitación de una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público, nace la presente Ordenanza.

El contenido de la misma consiste en determinar, concretar y exigir las medidas correctoras necesarias, así como el establecimiento de otras disposiciones en torno al procedimiento de solicitud, documentación que debe acompañar a la misma, y medidas en caso de incumplimiento, entre otras.

## **TITULO PRELIMINAR**

### ***Disposiciones generales***

Artículo 1.º Objeto.-Es objeto de la presente Ordenanza la determinación de las medidas correctoras precisas e inaplazables que deben ser exigidas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las actividades denominadas "Centro de reuniones de ocio" y "Chabisques".

Asimismo se articula los instrumentos municipales de control de las mismas a partir de la exigencia de las correspondientes licencias que analice las solicitudes y por tanto las medidas correctoras que es necesario instalar con anterioridad al funcionamiento de los locales.

Artículo 2.º Definiciones.-El presente artículo pretende acotar, describir y diferenciar las actividades objeto de la presente Ordenanza.

1. Centro de reunión: son aquellos locales de acceso restringido, sin concurrencia pública, situados en los edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación, y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa se equipará a uso similar y en los que se pretende la reunión de personas con fines culturales, didácticos, de ocio o similares. No podrán instalarse en plantas superiores a la baja.

Se describen en el Anexo 1.º

2. Chabisques: son aquellos locales de acceso restringido, sin concurrencia pública, situados únicamente en la planta baja de edificios estructuralmente idóneos, en los que se reúnen personas con fines de ocio, recreativos o similares, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de agosto. La autorización conforme a los términos dispuestos en la presente Ordenanza, permitirá únicamente su utilización durante la última semana de julio y las dos primeras semanas de agosto.

Se describen en el Anexo 2.º

## **TÍTULO ÚNICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### ***Procedimiento***

Artículo 3.º Tramitación de la licencia.-Se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

1. Solicitud y representación.-Con carácter previo al ejercicio de las actividades contempladas en el artículo 2.º de la presente Ordenanza, los interesados, a través de su representante, solicitará ante este Ayuntamiento, en el modelo normalizado puesto a su disposición, la correspondiente licencia, aportando al efecto la documentación exigida en el Anexo 1.º y 2.º según corresponda, atendiendo a las características concretas de cada actividad.

Los solicitantes serán considerados como uniones sin personalidad jurídica, debiendo actuar en todo momento, en todos los tramites ante esta Administración, a través de un representante que deberá ser nombrado con anterioridad a la solicitud, debiendo acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho o mediante declaración en comparecencia personal, siendo válida la aportación de un documento, aun no protocolarizado, en el que conste la designación del representante y la aceptación de éste último. Dicho documento deber ser suscrito por todos los componentes de la unión, indicando el D.N.I. de cada uno de ellos.

A todos los efectos las actuaciones se entenderán con el representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe, responsabilizándose y comprometiéndose a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y actos del Ayuntamiento que le sean aplicables, así como a las consecuencias de su incumplimiento. En el caso de tratarse de un menor de edad, deberá designarse a una tercera persona, mayor de edad y solvente, como fiadora-responsable (previa justificación de su consentimiento) sujeta a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones reclamadas al representante (principalmente la reparación del daño y en su caso la sanción). Todo ello con independencia de su posterior repercusión a los integrantes de la unión.

En los supuestos de chabisques, la solicitud se formulará con una antelación mínima de un mes respecto al inicio previsto para el funcionamiento de la actividad.

2. Instrucción.-Presentada la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 3. Resolución.

3.1. Comprobada por los Servicios Técnicos Municipales la solicitud y la documentación técnica presentada, y previos los requerimientos oportunos, el Ayuntamiento resolverá sobre la licencia solicitada, su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y el correcto planteamiento de las medidas correctoras dispuestas en la documentación aneja, pudiendo imponer medidas complementarias para el adecuado ejercicio de las actividades.

Cuando a juicio del técnico municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble, apreciase deficiencias de seguridad en el local, (y en todo caso en edificios de antigüedad superior a 80 años), exigirá al solicitante un certificado suficiente redactado por técnico competente de seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del edificio. En caso contrario, o cuando no se presente el certificado exigido, se denegará la solicitud.

Dicha licencia quedará condicionada a la efectiva disposición-ejecución de las medidas correctoras dispuestas.

3.2. En el supuesto de chabisques la licencia concedida de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo condicionará la utilización del local a la presentación de la justificación de la suscripción del seguro de responsabilidad civil exigido y el pago de la prima, y la implantación efectiva de las medidas correctoras, para lo cual será precisa la inspección por parte del técnico municipal competente, cuyo informe de inspección, junto con la justificación del seguro en los términos señalados, habilitará sin mas trámites la utilización del chabisque. Si el informe de inspección es negativo, y/o no se presentare los justificantes respecto al seguro, se requerirá por una sola vez la subsanación, cuyo incumplimiento determinará la revocación de la licencia.

### Artículo 4.º Funcionamiento de los centros de reunión.

1. Regla ordinaria: previamente al ejercicio de la actividad, el representante presentará los certificados de instalación suscritos por técnico competente que garanticen la implantación de las medidas correctoras dispuestas en la licencia.

La Administración podrá realizar visitas de comprobación para verificar que las instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada por sus titulares y a los términos de la licencia concedida.

Siendo conformes las instalaciones dispuestas en el local, la Administración autorizará el funcionamiento.

2. Regla especial: en aquellos locales existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que dispongan de las condiciones técnicas exigidas en la presente Ordenanza y de las medidas correctoras exigidas en el resto de normativa aplicable vigente, únicamente se exigirá la aportación de los certificados técnicos firmados por técnico competente y debidamente visados, lo que dará lugar, previos los tramites oportunos, incluida la visita de inspección de comprobación municipal si

se estimase pertinente, a la concesión de la licencia, lo que habilitará al funcionamiento inmediato de la actividad.

La ausencia de su presentación o la disconformidad del local con las medidas exigibles conllevará la necesidad de tramitar la licencia dispuesta en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

Artículo 5.º Régimen especial para los chabisques: dado que esta actividad se ejerce con carácter discontinuo, y sin perjuicio de la aplicación de la tramitación dispuesta en los artículos anteriores para su primera instalación, con carácter previo al nuevo periodo anual festivo, y en todo caso con una anterioridad superior a un mes, deberá solicitarse al Ayuntamiento la realización de visita de inspección en virtud de la cual se comprobará la disposición de las medidas correctoras exigidas en la licencia original, pudiendo imponerse cualquier otra exigida de conformidad con las nuevas exigencias normativas aplicables. El informe positivo de la visita de inspección determinará la concesión de la licencia de renovación.

Artículo 6.º Otras autorizaciones: la licencia contemplada en la presente Ordenanza es independiente de cualquier otra autorización que sea exigible de conformidad con la normativa sectorial pertinente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ***Disposiciones técnicas***

Artículo 7.º Las condiciones técnicas que deben reunir las diversas actividades señaladas en la presente Ordenanza se contienen en los anexos 1.º y 2.º que se acompañan a la presente.

Artículo 8.º Las actividades incluidas en los anexos deberán cumplir las condiciones exigidas por las diferentes normativas sectoriales de aplicación. El cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar la actividad a las determinaciones dispuestas en la nueva normativa aplicable para lo cual deberá solicitarse la revisión de la licencia.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### ***Intervención administrativa de policía***

Artículo 9.º Inspecciones.-Las inspecciones se realizarán por el personal competente del Ayuntamiento de Estella, designado para realizar labores de inspección y verificación, por lo que gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad. Dichas labores de inspección y verificación podrán ser realizadas igualmente por agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Estella.

Los interesados deberán facilitar la labor de inspección permitiendo la entrada a los locales de los inspectores sin oponer oposición u obstaculización alguna, y colaborando en todo momento con ellos.

La solicitud y posterior concesión de la licencia implicará el compromiso o aceptación de colaboración dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Requerimiento y clausura: constatado el incumplimiento de alguna de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que en un plazo determinado proceda a la subsanación de la deficiencia, transcurrido el cual sin que los citados justifiquen el cumplimiento del requerimiento, esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de clausura del local.

En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior del local como en el exterior, siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local, el Ayuntamiento, previa constatación de los hechos y sin necesidad de requerimiento previo, podrá, como medida cautelar, clausurar directamente el local.

Artículo 11. Infracciones en materia de ruidos.-Las infracciones de límites sonoros establecidos para cada actividad serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Foral 135/1989, de 6 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, estableciéndose una sanción de 60,10 euros a 120,20 euros en el caso de las leves, de 120,21 euros a 240,40 euros en las graves y de 240,41 euros a 420,71 euros en las muy graves.

Artículo 12. Cambio de actividad.-En el supuesto de que la actividad autorizada sobrepasare en su funcionamiento cualquiera de los límites dispuestos para dicha actividad, y siendo catalogable en cualquiera de los otros grupos de actividad, tal circunstancia supondría la aplicación a las mismas del régimen técnico correspondiente, debiendo en consecuencia solicitar nueva licencia acorde con la actividad realizada. En tanto en cuanto no se solicite y se resuelva dicha licencia, y en su caso la autorización de funcionamiento o licencia de apertura no podrá ejercerse actividad alguna en el local.

Artículo 13. Autoría y responsabilidad.-La reparación o restitución de la legalidad, así como la incoación y posterior imposición de sanciones, serán exigidas e impuestas a la persona que conste como representante en la solicitud de la licencia. En el caso de minoría de edad, la responsabilidad por los mismos conceptos será exigida al responsable-fiador que sea señalado en la solicitud. Todo ello con independencia de las acciones de repercusión que el representante o en su caso el responsable-fiador pueda ejercitar contra los miembros de la unión.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las determinaciones contenidas en esta regulación será aplicable no solo a los centros de reunión y chabisques que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, sino también a aquellos existentes con anterioridad, por lo que en el plazo de dos meses, a contar desde su entrada en vigor, deberán proceder a regularizar su situación de conformidad con las determinaciones contenidas en la presente, con excepción de los chabisques cuya licencia deberá solicitarse con la anterioridad dispuesta en los apartados específicos de esta Ordenanza.

En aquellos locales en los que fuese reiterada y constatada la ocasión de molestias, no se permitirá su utilización por lo que los interesados deberán proceder a su cierre. En caso de incumplimiento procederá la ejecución forzosa por parte de la Policía Municipal.

## **ANEXO 1**

### ***Centro de reunión***

#### ***Condiciones de obligado cumplimiento***

- 1.-Agua corriente de red.
- 2.-Luz eléctrica.
- 3.-Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente.
- 4.-Aseo. Deberá contar al menos con una cabina de 1,50 metros cuadrados de superficie, que dispondrá de inodoro y lavabo.
- 5.-No superar los límites de inmisión de ruido: 30 dBA en viviendas, 45 dBA en patio y 50 dBA en calles, exigiendo el correspondiente aislamiento técnico.
- 6.-Suscripción de seguro de responsabilidad civil.

#### ***Prohibiciones***

Disposición y/o utilización de plásticos, cartones, colchones u otro material que puedan causar incendios o favorecer su propagación.

No puede disponer de cocina.

Contenido de la documentación técnica a aportar.

Proyecto técnico visado en el que se describa las obras a realizar y las características que tendrá el local una vez realizada la adaptación.

Deberá contar de memoria, pliegos de condiciones, planos, presupuesto y estudio de seguridad y salud.

## **ANEXO 2**

### ***Chabisques***

#### ***Condiciones de obligado cumplimiento***

- 1.-Luz eléctrica.
- 2.-Medidas de prevención de incendios: deberá disponer de un extintor de CO2 junto al cuadro de acometida eléctrica y extintores polivalentes de eficacia 21A-113B a razón de 1,20 k. de agente

extintor por cada 10 metros cuadrados de superficie útil.

3.-Alumbrado de señalización y emergencia montado en el mismo paramento y sobre la puerta de salida.

4.-No superar los límites de inmisión de ruido: 30 dBA en viviendas, 45 dBA en patio y 50 dBA en calles.

5.-Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

### ***Prohibiciones***

Disposición y/o utilización de plásticos, cartones, colchones u otro material que puedan causar incendios o favorecer su propagación.

No podrá disponer de cocina, excepto cuando los usuarios del chabisque fueran mayores de edad, en cuyo caso, podrá disponerse de una cocina de tamaño máximo similar al de las viviendas habituales en la ciudad.

No se podrá ejercer comercio o actividad de venta alguna en el local.

### ***Contenido de la documentación técnica a aportar***

Deberá presentarse la siguiente documentación:

1.-Plano de distribución del local con indicación de las medidas correctoras contra incendios.

2.-Superficie del local.

3.-Descripción de los elementos e instalaciones que se van a utilizar.

4.-Compromiso de presentar con anterioridad al funcionamiento de la actividad, la suscripción de la póliza de seguro y el justificante de pago de la prima que demuestre la vigencia del mismo.

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS A LAS OBRAS A REALIZAR EN EDIFICIOS CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS QUE POSEAN UN ALTO GRADO DE VALOR HISTÓRICO-ARTÍSTICO**

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las ayudas económicas establecidas por este Ayuntamiento para todo tipo de obras que se realicen en Centros Educativos de enseñanza reglada y Edificios que posean un alto grado de valor histórico-artístico existentes en la ciudad de Estella.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

Las ayudas serán de aplicación exclusivamente a las obras que se realicen en Centros Educativos de enseñanza reglada y/o edificios que posean un alto valor histórico-artístico de conformidad con

las disposiciones del PGOU o PEPRI y se encuentren dentro de la ciudad de Estella.

### Artículo 3.º Condiciones Generales.

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio, adaptarse a lo que disponga la normativa, planeamiento y ordenanzas aplicables en cada momento, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, seguridad o de la estética exterior del edificio.

En el caso de que las actuaciones se refieran a las fachadas de edificios que se encuentren dentro del ámbito del PEPRI, será condición, para la percepción de ayudas, la recuperación de diseños y tratamientos originales de la fachada y la supresión o adecuación de todos aquellos elementos de fachada considerados impropios para la estética del edificio o incumplan la normativa del PEPRI (cajeteros de persianas, tuberías o cableados, instalaciones exteriores, carpinterías, carteles, letreros, marquesinas, etc.).

### Artículo 4.º Tipos de ayudas municipales.

Podrá ser objeto de ayudas municipales las obras que cumplan las condiciones señaladas, con independencia de que se soliciten otras ayudas como las establecidas por el Gobierno de Navarra.

Las ayudas podrán ser:

- a) Subvención equivalente al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) abonado en la licencia.
- b) Ayudas especiales por Convenio.

### Artículo 5.º Subvención equivalente al ICIO.

Serán subvencionadas únicamente en la cuantía equivalente al ICIO, las obras que se realicen en los edificios señalados en el art. 2.º, con cargo a la partida consignada al efecto en el presupuesto ordinario, sin perjuicio de habilitar otros recursos si se considera conveniente, siempre y cuando no se hayan realizado otras obras de rehabilitación en el mismo inmueble durante el ejercicio anual.

Inicialmente los beneficiarios deberán pagar los impuestos y las tasas que correspondan.

Serán beneficiarios de estas ayudas los promotores de las obras que cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten, aportando la documentación pertinente. Las ayudas serán definitivas y recibidas una vez terminadas las obras, mediante inspección e informe final favorable sobre el cumplimiento de las condiciones del expediente así como de las condiciones generales.

No podrán concederse ayudas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento".

### Artículo 6.º Ayudas especiales por convenio.

Podrán suscribirse convenios para actuaciones extraordinarias de rehabilitación, restauración, renovación, reparación, reforma u ornato, pudiendo ser extensibles a equipamiento de uso público, combinado las ayudas previstas en esta ordenanza e incluso participando en dichas actuaciones con recursos económicos especiales o con medios materiales, técnicos y humanos posibles.

## Artículo 7.º Pérdidas de las ayudas.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate.

## Artículo 8.º Tramitación de las ayudas.

La tramitación de las ayudas se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Estella, siendo necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitud de licencia de obras y de ayudas, en la que se indicará el tipo de obras, expresión de la Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde se deban ingresar las subvenciones que correspondan, así como el plazo de ejecución.
- b) Fotocopia del DNI del propietario o representante de la comunidad o, en su caso el NIF de la entidad solicitante.
- c) Si el solicitante representa a alguien, justificante de ello.
- d) Memoria descriptiva de las obras que se pretenden realizar con calidad de materiales.
- e) Croquis del estado actual y propuesto, a poder ser acotado.
- f) Presupuesto detallado de la obra con mediciones, calidades y precios unitarios. Será necesaria la presentación de proyecto técnico y certificado final de obra cuando las obras afecten a:
  - La estructura del edificio: vigas, pilares, losas, muros de carga ...
  - Las fachadas del edificio: apertura de nuevos huecos, modificación sustancial de la composición de fachadas ...
  - La distribución interior de la edificación: modificación sustancial de tabiques, situación de las dependencias, baños ...
- g) Documentación adicional que pudiera ser solicitada, por los servicios técnicos del Ayuntamiento o asimilados competentes.

## Artículo 9.º Recursos económicos municipales.

Para atender las ayudas solicitadas el Ayuntamiento habilitará la correspondiente partida en los presupuestos anuales. Caso de que dicha partida fuera insuficiente para hacer frente a las subvenciones solicitadas se habilitará en los presupuestos del ejercicio siguiente correspondiente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Podrá solicitarse subvención por las obras que se hayan realizado en el ejercicio 2008 en los edificios señalados en el arto. 2. La subvención será igualmente equivalente al ICIO.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Las interpretaciones a que diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Estella.

Segunda.-El Ayuntamiento en todo momento podrá comprobar la correcta ejecución de las obras.

Tercera.-La subvención establecida en la presente Ordenanza será incompatible con otras que se perciban del Ayuntamiento por la realización de los mismos hechos. En tal caso, el beneficiario deberá optar por una de ellas.

Así mismo, teniendo en cuenta que en ningún caso las subvenciones de carácter público pueden suponer lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones para la realización de los mismos hechos, podrán determinar la reducción de la subvención municipal o el reintegro de su importe.

Cuarta.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE PASO DE VEHÍCULOS POR ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN VÍAS PÚBLICAS, Y DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### ***Norma general***

##### ***Licencias de paso***

Artículo 1.º

El paso de vehículos de más de dos ruedas a/de locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras o zonas de uso público peatonal, requiere la correspondiente licencia Municipal (abreviadamente "licencia de paso").

##### ***Licencias de reserva***

Artículo 2.º

Igualmente requiere licencia Municipal la reserva permanente o indefinida de espacios en vías públicas o terrenos de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, personal, clientes o finalidades análogas (abreviadamente "licencia de reserva") en beneficio de establecimientos o actividades concretas.

Con independencia de ello, el Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, prohibiciones de aparcamiento en zonas determinadas por razones de interés público y de utilización generalizada de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

### Artículo 3.º

La concesión de éstas licencias de reserva y de paso será, en general, discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

#### ***Necesidad de licencia***

### Artículo 4.º

Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades, públicas o privadas, quedando sujetas a las correspondientes tasas, derechos y deberes.

La competencia para su concesión, será de la Alcaldía a propuesta en su caso de Comisiones Informativas.

#### ***Prohibiciones generales***

### Artículo 5.º

Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

1.-La colocación de dispositivos fijos o móviles en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase o su subida a bordillos, admitiéndose, únicamente y en los casos en los que proceda, el vado o bordillo rebajado en condiciones de Ordenanza, debiendo ser suprimido, volviendo a su situación original al cesar la licencia.

2.-Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas o de otro tipo que, sin responder a una licencia de paso o de reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias.

3.-El estacionamiento de vehículos en desuso, carros u otros, frente a la entrada de locales o inmediatos, al mismo fin que en apartado anterior.

Además de otras posibles situaciones que puedan darse, se considerarán inicialmente como vehículos o carros en desuso los que no se hallen en condiciones físicas de conservación o mecánicas para su funcionamiento; los que, por sus características, no sean de utilidad urbana y los que carezcan de permiso de circulación o no paguen las tasas fiscales Municipales de todo orden.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales útiles, señales y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento y con depósito de los mismos en almacenes y con gastos a cargo del titular y de la actividad en beneficio de cuyo uso se hubieran instalado.

Igualmente podrá tramitarse expediente sancionador o de defraudación fiscal, por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

**Licencias de paso**  
**Exigencia general**

Artículo 6.º

La licencia de paso será preceptiva en el supuesto básico expresado en el artículo 1.º de esta Ordenanza, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de aparcamiento en la zona de paso o frente a la misma, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento en el sector por normas de tráfico, bien por desuso real u otras causas.

En caso de talleres de reparación de vehículos y otros servicios del automóvil que requieran la concesión de licencia de paso, deberá solicitarse ésta simultáneamente con la obra y la actividad en su caso.

Solicitud de documentos

Artículo 7.º

Las licencias de paso se solicitarán en instancias de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.-Copia o testimonio de la licencia de uso del local o espacio privado, de expediente de actividades clasificadas en su caso o de la petición formulada para su obtención, en caso de simultaneidad de trámite.
- 2.-a) Escrituras de propiedad del local, en el caso que el vehículo/s a guardar fuera/n del propietario del local.  
b) Contrato de alquiler a favor del propietario/s del vehículo/s a guardar, en el caso de que no fuera/n propietario/s del local o plaza de aparcamiento.
- 3.-Relación de los titulares de las plazas de garaje-aparcamiento.
- 4.-En caso de otros locales, de negocio, se incorporará una breve memoria-reseña de la actividad que se desarrolla en los mismos, con promedio estimado diario de entradas y salidas de vehículos.
- 5.- Certificado técnico que justifique el cumplimiento del CTE y lo establecido en esta Ordenanza.

**Condiciones de la licencia**

Artículo 8.º

Para la concesión, vigencia y disfrute sucesivo de las licencias de paso, se requerirán las siguientes condiciones:

**A.-Locales para guarda de vehículos.**

- 1.-Que la capacidad y uso reales del local o espacio sea, como mínimo para dos turismos, o un vehículo de transporte con un mínimo de carga útil de 850 Kg.
- 2.-Que tengan un espacio dedicado exclusivamente a los mismos no inferior a 20 m<sup>2</sup> por cada vehículo y de forma que la zona destinada a los vehículos, accesos, pasillos, sea la necesaria para

que las maniobras de aparcamiento, entrada y salida de los mismos se realice de forma independiente el uno del otro y sin invadir en la maniobra el espacio de reserva del resto de los vehículos.

Que el espacio reservado para cada uno de los vehículos (plaza de garaje-aparcamiento) sea un rectángulo de dimensiones mínimas de 2,50 x 4,70 metros, medidas libres de obstáculos.

En caso de garaje-aparcamiento para vehículos con pasajeros minusválidos las dimensiones mínimas de plaza será un rectángulo de 2,90 x 4,70 metros.

A apertura de las puertas de acceso al local abrirán hacia el interior, sin invadir la vía pública. Se podrán admitir aquellas puertas que, abriendo hacia el interior, su parte superior comience a sobresalir de la línea de fachada como mínimo a una altura superior a los 2 m, medida en cualquier punto de la acera o calle.

No obstante, lo anterior, en las calles peatonales (Valdega, Julio Ruiz de Alda, Chapitel, Navarrería, Carpintería, Puy, Tecendería, Calleja de los Toros, la Rúa, San Nicolás, Juan de Labrit, Plaza Santiago (cuesta de Entrañas), y Calleja de los Herreros, y en el caso de garajes-aparcamiento para personas con movilidad reducida, bastará con que la capacidad y uso reales del local o espacio sea para un turismo, dedicado exclusivamente al mismo y no inferior a 20 m<sup>2</sup>.

Para su comprobación, en la inspección, se marcará en el suelo del local el espacio destinado a cada vehículo (Plaza de garaje-aparcamiento), de acuerdo con las dimensiones establecidas en este artículo y según solicitud.

3.-En caso de que el local pueda albergar más de 5 vehículos o su superficie útil supere los 150 m<sup>2</sup>., deberá tramitarse con anterioridad a la concesión de cualquier licencia, el oportuno expediente de actividades clasificadas.

-Contenido mínimo del Certificado técnico:

1) Memoria: Justificativa del cumplimiento del CTE y lo establecido en esta Ordenanza.

2) Planos: a) Plano de emplazamiento del edificio o zona.

b) Plano del local a escala en el que se indique el espacio reservado para los vehículos, accesos, pasillos, anchura de puerta y todos aquellos obstáculos fijos (pilares, locales interiores, escaleras, etc.) que existan en el local y que puedan dificultar la maniobrabilidad.

c) Plano del local a escala en el que se refleje los recorridos, las instalaciones de protección contra incendios, ventilaciones, etc.

Las medidas mínimas de protección contra incendios serán las siguientes:

-1 extintor de 2 Kg de CO<sub>2</sub> en cuadro eléctrico.

-1 extintor polivalente de Eficacia 21A 113B de 6 kg a razón de 1,2 Kg de agente extintor por cada 10 m<sup>2</sup> de local o fracción. En caso de un único extintor se colocará lo más próximo al acceso.

-1 aparato de emergencia y señalización sobre las puertas de salida y sobre cada uno de los extintores polivalentes.

-Todas las medidas de protección contra incendios irán señalizadas con sus rótulos correspondientes.

### ***B.-Locales de uso comercial e industrial en sentido amplio.***

1.-Que por la naturaleza general de la actividad, se precise en forma indispensable el paso habitual de vehículos.

2.-Que exista un espacio interior mínimo de 40 m<sup>2</sup> libre y destinado permanentemente a tales vehículos o a su carga y descarga.

3.-En caso de talleres de reparación de vehículos, sólo se exigirá una superficie libre para los mismos de 25 m<sup>2</sup>.

Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencia de paso, será revocado su otorgamiento en el caso de que se compruebe la realización de operaciones de carga y descarga fuera del local correspondiente y en vía o espacio de uso público, para servicio de la actividad o titular beneficiario de aquella licencia.

### ***C.-Viviendas unifamiliares en zonas reguladas por el P.G.O.U.***

1.-Que la zona disponga de ordenación destinada a vivienda unifamiliar y construida en tal forma.

2.-Que no suponga una restricción acusada a cualquier tipo de actividad regulada en la vía pública.

3.-Que cuente con lugar de estacionamiento interior en el espacio privativo de la vivienda unifamiliar.

## ***Restricciones***

### **Artículo 9.º**

Solamente se podrá conceder una sola licencia de seis metros, como máximo, para cada local, entendiéndose como tal unidad física de espacio aislada de otras por separaciones absolutas y permanentes de obra de fábrica.

Solamente en casos excepcionales y justificados por interés público e informe técnico, la corporación podrá aumentar tal límite.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se procurará que el acceso a locales próximos o inmediatos (especialmente si son de un mismo titular), se realice por un único paso, sin perjuicio de que cada una de las personas físicas o jurídicas que se beneficien del mismo, deba obtener la correspondiente licencia de paso y responder solidariamente de la reposición de la acera y el bordillo.

## ***Alteración de condiciones***

### **Artículo 10.º**

Cuando la licencia de paso no suponga restricción de aparcamiento público, el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada en tanto dure tal situación.

## **Señalización**

### Artículo 11.º

Cuando en la zona de acceso de la pretendida licencia de paso esté permitido el establecimiento general o parada de vehículos, el otorgamiento de la licencia comportará la prohibición correspondiente al paso, señalizándose con los discos de prohibición reglamentarios a ambos lados del propio acceso al local o espacio privado en los que se indicará el horario o la prohibición permanente al estacionamiento, parada o aparcamiento. Los discos se colocarán con la separación que comporta la anchura de paso autorizada, con una tolerancia del  $\pm 20\%$ , y a la altura exigida por el Código de la Circulación (Art. 171).

Los correspondientes discos serán facilitados en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa correspondiente, siendo cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación y mantenimiento, así como la devolución al Ayuntamiento en caso de baja o revocación de la licencia de paso.

El bordillo o zona equivalente de acceso será pintado a bandas rojas y blancas en la forma que prescribe el Código de Circulación siendo, también de cuenta y obligación del titular de la licencia su pintado inicial y conservación perfecta.

La inscripción de "permanente" u horario concedido, será realizada por el propio concesionario, de acuerdo con la licencia concedida, en trazo grueso y dimensiones generales mínimas de las letras o cifras de 2 x 2,5 centímetros, en color negro perfectamente visible. Tal inscripción irá en el rectángulo inferior que incorpora el modelo oficial al disco de prohibición.

## **Horario**

### Artículo 12.º

Las licencias de paso que exijan prohibición de aparcamiento en su frente, podrán otorgarse, a tal efecto, con horario limitado o con carácter permanente.

1.-Las licencias de uso horario permitirán el paso de vehículos durante un máximo de 10 horas al día, a excepción de los festivos salvo acuerdo expreso para éstos. El horario concreto, con tal limitación máxima, será solicitado por el interesado.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

2.-Las licencias de uso permanente se otorgarán en forma muy limitada y en casos imprescindibles, como para servicios de urgencia y actividades de garaje de vehículos que necesariamente así lo exijan a juicio del Ayuntamiento.

## **Estacionamiento en accesos**

### Artículo 13.º

El estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por la licencia, queda prohibido tolerándose únicamente cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello, en función del uso del paso y dentro del horario del mismo.

En caso de que las señales no estén perfectamente instaladas y conservadas en la forma prevista, el Ayuntamiento y su Policía Municipal no otorgarán la protección indicada en aquellas señales, ni en imposición de sanciones, ni en retirada forzada de vehículos, pudiendo tal circunstancia ser motivo de revocación de la licencia de paso.

### ***Daños en pavimentación Responsabilidad***

#### **Artículo 14.º**

El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello, el Ayuntamiento o Alcaldía podrán exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de la licencia, como en cualquier momento tras su concesión. Serán a estos efectos responsables también, cuando proceda, el nuevo titular o cesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada o solidaria.

### ***Rebaje de bordillo o "vado"***

#### **Artículo 15.º**

La modificación o rebaje del bordillo de la acera o similar (abreviadamente "vado"), no alterará la rasante oficial en la línea de fachada marcada por la intersección de la fachada y acera, y no será exigida para el ejercicio ni como condición de la licencia de paso, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.-En caso de zonas o locales con capacidad de estancia real de diez o más vehículos de tipo turismo.
- 2.-Para locales o espacios con capacidad, estancia o acceso reales de autobuses y camiones, en cualquier número.
- 3.-Cuando el Ayuntamiento o Alcaldía, en forma excepcional así lo dispongan en forma razonada para casos especiales.

#### **Artículo 16.º**

El "rebaje de bordillo" se ajustará al modelo o diseño usual en la Ciudad y su realización precisará, en todo caso, licencia específica, bien en trámite conjunto con la petición de licencia de paso, bien en forma separada.

### ***Fianza de reposición***

#### **Artículo 17.º**

Para la efectividad de la licencia para realizar el vado se exigirá una fianza o depósito en metálico en Depositaria Municipal con el fin de responder de su reposición normal, cuya cuantía se exigirá y mantendrá en su costo estimado por los Servicios Municipales, incrementado en un 50%.

(Habría que establecer cada año la cuantía de la fianza).

### ***Pago de tasa e ingreso de fianza***

## Artículo 18.º

El otorgamiento de las licencias para vados está condicionado en sus efectos o eficacia a la de paso, así como al pago de la tasa e ingreso del depósito dentro del mes natural siguiente a la fecha de notificación de su otorgamiento.

El mismo plazo será de aplicación en caso de exigirse la actualización del importe del depósito.

En todo caso, y sin perjuicio de la ineficacia de la licencia, podrá seguirse el trámite de recaudación ejecutiva para el ingreso de tales cantidades.

### ***Responsabilidad***

## Artículo 19.º

La realización del vado, así como su supresión, serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, siendo responsables también para su supresión, cuando proceda, el nuevo titular o cesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

### ***Ejecución sustitutoria municipal***

## Artículo 20.º

Tanto en la supresión del vado y reposición del bordillo, como en su realización en los casos de exigencia obligatoria, el Ayuntamiento podrá realizar la obra como ejecución sustitutoria, sin necesidad de requerimiento previo alguno, con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable en forma voluntaria o por exacción por vía de apremio.

Los discos de señalización colocados y pintura de bordillo podrán ser también retirados y anulados por los Servicios Municipales y sin previo aviso, en caso de quedar sin efecto la licencia de paso por cualquier motivo, o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

## **CAPITULO TERCERO**

### ***Reservas de espacio Restricción***

## Artículo 21.º

Las reservas de espacio previstas en los artículos 2.º al 5.º de esta Ordenanza serán concedidas en la forma más restrictiva, y siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico o tránsito, eliminación de entorpecimiento o beneficio por cualquier causa, al interés público general.

### ***Prohibición***

## Artículo 22.º

En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de detención o estacionamiento en espacios concretos acotados, que, de hecho, vengan a suplir en alguna forma la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

### ***Solicitud y documentos***

#### Artículo 23.º

Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la documentación siguiente:

- 1.-Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.
- 2.-Amplia memoria y justificaciones de la necesidad de la reserva solicitada y su beneficio al tráfico general o al interés público.
- 3.-Plano en que se señale y acote con la mayor precisión la zona reservada pretendida.

### ***Trámite y resolución***

#### Artículo 24.º

La Comisión Municipal de Gobierno adoptará la decisión oportuna a la vista de los informes técnicos que, como mínimo, serán emitidos por los Servicios Urbanísticos y Policía Municipal.

### ***Condiciones de la licencia***

#### Artículo 25.º

La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser renovada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

No obstante, y con carácter general, no se concederán licencias de paso ni reservas de estacionamiento en los siguientes supuestos:

- 1.-Allí donde dichas licencias supongan la prohibición de estacionar o parar en plazas de aparcamiento debidamente señalizadas o dispuestas en cumplimiento del standard de aparcamiento de la urbanización o espacio público en el que se encuentren.
- 2.-Cuando el acceso a la bajera o local para el que se solicita la licencia, implique necesariamente el paso por espacios peatonales, zonas verdes o de recreo, etc.

### ***Señalización***

#### Artículo 26.º

Todos los gastos de señalización e instalación serán por cuenta del solicitante, quien responderá asimismo, de su mantenimiento en perfectas condiciones.

## **CAPITULO CUARTO**

## ***Restricciones a la circulación***

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 27.º**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

#### **Artículo 28.º**

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

#### **Artículo 29.º**

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

#### **Artículo 30.º**

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.-Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- 2.-Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.-Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### **Artículo 31.º**

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación de los siguientes vehículos:

- 1.-Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.-Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- 3.-Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
- 4.-Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 5.-Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

6.-Otros a estudiar individualmente, y previa justificación de la necesidad de acceso.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.-Mediante bando de Alcaldía se establecerán, en cada momento, las zonas afectadas por la restricción de circulación con vehículos a motor, con las limitaciones del período de estacionamiento.

Segunda.-Igualmente, mediante bando de Alcaldía se establecerán los requisitos que deberán poseer las personas a las que no afecta la anterior restricción, y las condiciones y limitaciones de circulación y estacionamiento máximo.

Para su ejercicio se les proveerá de la pertinente tarjeta o sistema hábil a tal fin, para cuya obtención deberán abonar contra su entrega la correspondiente tasa. Dicha tasa será de aplicación, tanto a las nuevas tarjetas a expedir, como a las ya repartidas, debiendo sus beneficiarios abonar la tasa en el plazo de un mes desde su comunicación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Las licencias actuales de vados, otorgadas de conformidad con la Normativa anterior, quedarán convalidadas automáticamente, sin perjuicio de las adaptaciones que sean requeridas en forma individual por los Servicios Municipales y de su carácter de concesiones revocables.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Única.-A la entrada en vigor de este Reglamento y en la forma prevista por las disposiciones transitorias, quedará sin efecto el Reglamento de vados aprobado por la Corporación Municipal en fecha anterior.

# **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PRIVADA INCLUIDAS EN EL CASCO ANTIGUO DE ESTELLA**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las Ayudas económicas establecidas por este Ayuntamiento para las obras que se realicen en los elementos comunes de los edificios existentes dentro de la zona declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) del casco antiguo de Estella y en los edificios que por su interés arquitectónico y ambiental se determinan.

Dentro de las obras de rehabilitación de los elementos comunes estarían, entre otras, las siguientes:

- a) Arreglos en fachadas: Muros, balcones, molduras, cornisas, aleros, canalones, bajantes, carpintería exterior, revestimientos exteriores, etc.
- b) Arreglos en cubiertas: Estructura, cubrición, chimeneas, lucernarios, aislamientos, etc.
- c) Reconstrucciones, consolidación y refuerzos de la estructura del edificio.
- d) Instalaciones generales del edificio: Columnas de saneamiento y abastecimiento, conductos de ventilación, centralización de contadores de agua, gas, electricidad e instalación de ascensores, etc.
- e) Aquellas obras que se deban realizar como consecuencia de la ejecución de las anteriores.
- f) Obras de derribo de los edificios o construcciones fuera de Ordenación e independientes del edificio principal.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las ayudas serán de aplicación exclusivamente a las obras que se realicen en los elementos comunes de los edificios situados dentro de la zona declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) del casco antiguo de Estella, tengan una antigüedad mínima de 25 años y se acojan a las ayudas de Rehabilitación Protegida de Viviendas convocadas por el Gobierno de Navarra.

Así mismo serán objeto de estas ayudas los edificios fuera de la zona BIC que a continuación se detallan:

- Calle S. Andrés, número 2, 4, 6, 8, 5 y 5 bis.
- Plaza de la Coronación número 2,3 y 4.
- Paseo de la Inmaculada número 9.
- Barrio de Noveleta: Calle La Cruz, número Impares y el Caserío.
- Caserío de Ordoiz.

## Artículo 3. Condiciones Generales.

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio, adaptarse a lo que disponga la Normativa, Planeamiento y Ordenanzas del PEPRI, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, seguridad o estética del edificio.

A.-Podrán optar a las ayudas Municipales:

1. La obras descritas en el arto. 1 y cumplan con lo establecido en el art. 2, realizadas en edificios declarados en Régimen de Conservación.

2. Las obras descritas en el arto.1 y cumplan con lo establecido en el arto. 2, realizadas en edificios declarados en Régimen de Renovación-Conservación Transitoria, siempre que las condiciones de volumen (superficie y altura) no excedan de lo establecido por el Planeamiento para el caso de Renovación.

3. Las obras realizadas sobre elementos a mantener, según su ficha particular del PEPRI, en edificios declarados en Régimen de Renovación, y tengan por objeto su conservación o recuperación en el nuevo edificio.

B.-Quedan excluidas de estas ayudas:

1. Las obras correspondientes a elementos privativos de las viviendas o locales, que no sean consecuencia de las obras realizadas sobre elementos comunes.

2. Las obras en edificios declarados por el PEPRI "Fuera de Ordenación", "Renovación-Conservación Transitoria", salvo las especificadas en el apartado A.2 o "Renovación, salvo las especificadas en el apartado A.3.

3. Las que dentro de las obras de rehabilitación no contemplen el derribo de las edificaciones o elementos fuera de ordenación, persigan su acomodación a la Normativa del PEPRI y la recuperación de los diseños y tratamientos originales de las fachadas, o no supriman o adecuen todos aquellos elementos de fachada considerados impropios para la estética exterior del edificio o incumplan la Normativa del PEPRI (cajetones de persianas, tuberías o cableados, instalaciones exteriores, carpinterías, carteles, letreros, marquesinas, etc.).

4. Las obras que impliquen el vaciado total del edificio ó la demolición de alguna de sus fachadas (principal o a patio) o su alteración compositiva actual.

5. Las rehabilitaciones de edificios cuya finalidad sea la promoción y venta de las viviendas.

6. Los promotores de la rehabilitación de viviendas o edificios que se hallen incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio, por deudas contraídas con el Ayuntamiento, en tanto no se justifique su cancelación, la cual deberá hacerse dentro del mes de la solicitud.

Artículo 4. Recursos económicos Municipales.

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuran en los presupuestos Municipales. Caso de que los mismos fueran insuficientes para hacer frente a la totalidad de las cuantías subvencionables, el Ayuntamiento habilitará las correspondientes partidas en los presupuestos de los ejercicios siguientes.

Artículo 5. Beneficiarios de las Ayudas económicas.

Podrán acogerse a las Ayudas Municipales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza:

a) Los propietarios de las viviendas.

b) Las comunidades de vecinos -cuando fueran sus órganos rectores quienes promoviesen las actuaciones-.

c) Los propietarios de edificios con más del 70% de las viviendas en régimen de alquiler y al menos el 50% de los contratos tengan una antigüedad mínima de 2 años.

d) Los arrendatarios de las viviendas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

e) Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales ubicados en los edificios que se rehabilitan, cuando éstos participen en los costes de su ejecución.

#### Artículo 6. Computo de las Ayudas económicas.

Las ayudas económicas comprenderán:

-Una subvención equivalente al ICIO abonado en la licencia.

-Un porcentaje, de la suma del presupuesto de contrata de la obra más los honorarios técnicos, según se establece en el artículo 7.

El presupuesto y los honorarios considerados serán los estimados para la obtención de las ayudas de rehabilitación y para las obras comprendidas en el artículo 1 de esta Ordenanza y/o el determinado por la OTM, previa revisión en su caso del presupuesto.

#### Artículo 7. Ayudas económicas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones ó aportaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Estella a los beneficiarios en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza, con independencia de las solicitadas al Gobierno de Navarra.

#### **Cuantías:**

Cuando se trate de rehabilitaciones de edificios de viviendas en Régimen de Conservación ó Renovación-Conservación Transitoria, en las condiciones señaladas en el artículo 3A, las cuantías se determinarán en función del nivel de renta del solicitante, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de contrata de la obra más los honorarios técnicos.

Para determinar el nivel de renta se tendrá en cuenta la resultante de sumar la Parte General de la base Imponible de la Declaración de la renta más las Rentas Exentas si las hay.

Ver tabla completa

<b>Salario mínimo interprofesional</b>	<b>Menos de 2,5</b>	<b>Menos de 3,5</b>	<b>Más de 3,5</b>
Subvención teórica	20%	15%	10%
Subvención máxima por vivienda	920 euros	765 euros	600 euros

En el caso de personas jurídicas, se considerará un nivel de ingresos superior a 3,5 veces el S.M.I.

En aquellos casos en que el tratamiento de la fachada implique actuaciones de restauración, el coste de este tratamiento se subvencionará en un 55% del presupuesto, con un máximo por edificio de 785 euros.

Cuando estas obras de restauración vayan a ejecutarse conjuntamente con otras obras de rehabilitación, para que se les pueda aplicar la subvención, deberán presentarse dentro del presupuesto como partida diferenciada.

Cuando se refiera a obras de elementos que tengan por objeto su conservación o recuperación, de acuerdo con su ficha particular, en edificios en Régimen de Renovación, la cuantía de las Ayudas será del 55% de su presupuesto, con un máximo por edificio de 785 euros.

Para que se les pueda aplicar la subvención, estas obras deberán presentarse dentro del presupuesto como partida diferenciada.

### ***Ayudas especiales para derribos:***

Se podrán acoger a estas ayudas, las obras de derribo de los edificios o construcciones fuera de Ordenación, contempladas en su ficha particular del PEPRI, e independientes del edificio principal. En estos casos se subvencionará hasta completar el 100% los gastos derivados del derribo con una cuantía total máxima de 3.000 euros.

### **Artículo 8. Perdidas de las Ayudas.**

El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza y en concreto la no ejecución de las obras consideradas necesarias por la ORVE o por la OTM, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las Ayudas Municipales en el expediente de que se trate.

Esta anulación y supresión de las Ayudas Municipales podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios.

### **Artículo 9. Tramitación y percepción de las Ayudas.**

Las solicitudes de ayudas económicas destinadas a las actuaciones de rehabilitación recogidas en las presente Ordenanza, se formularán ante el Excelentísimo Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

-Instancia de solicitud de ayudas.

-Calificación Definitiva de Rehabilitación Protegida.

-Declaración de la Renta correspondiente al año de solicitud de las ayudas a la ORVE.

-Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde desee se ingresen las subvenciones.

-Acuerdo de la comunidad de propietarios por el que se decida la realización de las obras, nombrar un representante para la gestión del expediente de ayudas y establecer el porcentaje con el que cada propietario participa de dichas obras.

Si el solicitante representa a alguien: justificante de ello.

Documentación adicional que pudiera ser solicitada, de modo ocasional, por los servicios técnicos del Ayuntamiento o asimilados competentes.

En caso de que se hayan solicitado u obtenido ayudas para la realización de las mismas obras o se soliciten con posterioridad, deberá indicarse en el momento y con carácter previo a la concesión de la subvención, objeto de la presente Ordenanza, su número, cuantía, y organismo ante el que se ha solicitado, así como la cuantía de la ayuda concedida, cuando se produzca.

Dado que en ningún caso las subvenciones de carácter público pueden suponer lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones para la realización de los mismos hechos, podrán determinar la reducción de la subvención municipal o el reintegro de su importe.

Las solicitudes se realizarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de la obtención de la Calificación Definitiva.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Las interpretaciones a que diese lugar la presente Ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

Segunda.-El Ayuntamiento, en todo momento podrá comprobar la correcta ejecución de las obras.

Tercera.-La subvención establecida en la presente Ordenanza será incompatible con otras que se perciban del Ayuntamiento por la realización de los mismos hechos. La obtención concurrente de otras subvenciones para la realización de los mismos hechos, podrán determinar la reducción de la subvención municipal o el reintegro de su importe.

Código del anuncio: L0910347